



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo – Sucre

ACCION: POPULAR

RADICACIÓN: No. 70001-23-31-000-2005-01601-00

DEMANDANTE: PROCURADURÍA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMPUES

Sincelejo (Sucre), Febrero trece (13) de dos mil quince (2015)

ASUNTO:

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca de la renuncia de poder presentada por la apoderada del municipio demandado, previo análisis de los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 31 de Mayo de 2007 este Despacho dictó sentencia, aprobándose pacto de cumplimiento celebrado entre las partes.

A la fecha han sido varias las audiencias de Comité de Vigilancia realizadas ante este Despacho, a fin de verificar el cumplimiento de la orden judicial por parte del Municipio demandado.

La última diligencia de vigilancia tuvo lugar el día 22 de agosto de 2013, y en ella se dieron una serie de órdenes con término, dirigidas al Municipio de Sampues. (F. 569).

Con memorial radicado el 20 de agosto de 2013, la apoderada del municipio de Sampues renuncia al mandato otorgado, y solicita que se acepte su renuncia, sin que se verifique en el plenario trámite alguno frente a la misma.

En ese orden de ideas, y pese a que cronológicamente hablando, la renuncia de poder aludida se produjo con anterioridad a la celebración de la última Audiencia de Comité de Vigilancia, el Despacho verifica que no fue puesta en

conocimiento el día de dicha diligencia, además de verificarse anexada con posterioridad a la misma. (F. 996).

Así, y en aras de garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales, éste Despacho, antes de referirse a las probanzas que vienen aportadas por parte del Municipio, procederá a tramitar la renuncia de poder que se evidencia en autos, haciendo notar, que pese a lo dispuesto por el inciso 3 del art. 76 del C.G.P., esto es, que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Subrayas del Despacho)”*. y que de hecho, el escrito de renuncia viene desprovisto de la comunicación de la que trata la norma; no puede perderse de vista que dicho memorial data de la anualidad 2013, y, un requerimiento a la abogada en tal sentido dilataría aún más la causa en cuestión.

En ese orden de ideas, y dándole prevalencia a la economía procesal, se ordenará la respectiva comunicación al municipio demandado, al tiempo que se le solicitará rendir informe acerca del cumplimiento de las órdenes que quedaron fijadas en sentencia y audiencias de Comité de Vigilancia en la causa de la referencia, - especialmente en lo que tiene que ver con el abastecimiento de agua potable en las áreas rurales de esa municipalidad -; allegando todas las probanzas que para dicho fin pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR al MUNICIPIO DE SAMPUES, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir informe acerca del cumplimiento de las órdenes que quedaron fijadas en sentencia y audiencias de Comité de Vigilancia en la causa de la referencia, - especialmente en lo que tiene que ver con el abastecimiento de agua potable en las áreas rurales de esa municipalidad -; allegando todas las probanzas que para dicho fin pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Comuníquesele al municipio demandado acerca de la renuncia al mandato otorgado en el proceso de la referencia, a efectos de que constituya nuevo apoderado.

TERCERO: Vencido el término fijado n el numeral primero, vuelva el expediente al Despacho para la toma de decisiones que en derecho correspondan.

CUARTO: Por **secretaría** líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Jueza

Gmh.